

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOS (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Radicado: 2002-00109-00.

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: CELINA MANOSALVA DE SANTOS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado JULIO TEOBALDO FLOREZ BOGALLO como apoderado de la demandada, en razón que en el poder aportado no se observa la presentación personal, ni que se haya otorgado el mandato conforme al Decreto 806 de 2020, **APORTANDO** el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020¹.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones conforme el artículo 109 del CGP maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 255.

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Aura Ataya.*

Firmado Por:

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e04b424e104c7f995a587f366ad2e2acd287c9ca09aa2d7db00218
34685748

Documento generado en 02/12/2021 05:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>